

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez, para que provea sobre los anteriores escritos.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 456

RAD.- 76001-3103-004-2022-00062-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

1.- AGREGAR los anteriores documentos sobre la notificación a los demandados, la cual se realizó conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, enviadas a las direcciones de correo electrónico informadas con la presentación de la demanda.

2.- RECONOCER personería al Doctor CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA portador de la T.P. No. 383.776 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de abogado adscrito a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., para que actúe como apoderado de la sociedad demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.

3.- AGREGAR a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegado para este proceso por la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, con la constancia que lo hizo dentro del término legal y que propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

4.- RECONOCER personería al Doctor CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS portador de la T.P. No. 305.272 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de los demandados AYDA CARDOZO GONZALEZ y DAVID BUSTAMANTE CARDOZO.

5.- AGREGAR a los autos los escritos de contestación de la demanda, allegado para este proceso por los demandados AYDA CARDOZO GONZALEZ y DAVID BUSTAMANTE CARDOZO, a través de su apoderado judicial, con la constancia que lo hizo dentro del término legal y que propuso excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio.

6.- Teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio formulada por los demandados lo cual hicieron dentro del término legal, se le CONCEDE a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (Inc. 2º del Art. 206 C.G.P.)

7.- CONCÉDASE a los demandados AYDA CARDOZO GONZALEZ y DAVID BUSTAMANTE CARDOZO, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, a fin que aporte el dictamen pericial a que hace referencia en su escrito de contestación. (art. 227 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **Dic-13 2022** NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria